

SEXO FORAL: CONFLICTO, GÉNERO, CONSIDERACIÓN Y SEXUALIDAD EN LOS FUEROS DE LA EXTREMADURA HISTÓRICA Y LA TRANSIERRA CASTELLANA Y LEONESA

Ana E. Ortega Baún*

1.- INTRODUCCIÓN**

El valor de los fueros para la Historia es indiscutible. De ellos han surgido valiosos estudios que van desde el análisis de las instituciones jurídicas a la economía, pasando por el urbanismo o por las circunstancias a las que se enfrentaban las mujeres. Pero pocas veces la labor investigadora ha centrado su atención en las amplias posibilidades que arroja la documentación foral para la Historia de la Sexualidad.

Honra, propiedad, peligro, género... los fueros extensos de los siglos XII y XIII contienen una forma muy marcada de entender la sexualidad. Sin necesidad de acercarse a la moral sexual cristiana, condenan muchas relaciones sexuales fuera del matrimonio, indicándonos cuáles eran los valores de aquella sociedad, cómo se actuaba en contra de ellos y cómo se debían proteger. Su visión del sexo es clara: ha de ser contenido mediante unas normas puesto que es peligroso, sus consecuencias son muy graves, pero no para todo el mundo.

La riqueza de los fueros hace que no sólo revelen valores, sino también creencias y roles sociales: promiscuidad para los hombres, castidad para las mujeres en un mundo en la que se la concibe débil ante los impulsos de la lujuria. Algunas

* Universidad de Valladolid.

** Esta investigación ha sido realizada gracias a la concesión de una ayuda destinada a financiar la contratación de personal investigador de reciente titulación universitaria, en el marco de la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2007-2013, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

de estas cuestiones sólo son distinguibles en los fueros a través del manejo de otras fuentes como fazañas, Las Siete Partidas, concilios, crónicas, catecismos, documentación regia, obras literarias... que las explican y complementan. De este modo no sólo nos acercamos a la idea de sexualidad que tenía aquella sociedad y sus valores sino, también, a cómo eran vistos por la sociedad ciertos transgresores sexuales y el por qué del marcado sesgo de género que contienen las disposiciones forales.

2. EL CONFLICTO

Los fueros, al regular la vida local a través de una serie de derechos y privilegios, pero sobre todo de normas, hacen de la sexualidad un elemento muy presente. Las leyes que contienen tratan de mantener la paz en la comunidad y resolver los conflictos que en el día a día la convivencia genera, siendo ciertas expresiones de la sexualidad una parte de ellos.

La problemática de la sexualidad radica en que atenta contra tres valores básicos de la sociedad medieval, la vida, la propiedad y la honra, lo cual puede desencadenar una serie de actos de extremada violencia. Por ello, las normas contenidas en los fueros prohíben todo aquello que pueda generar altercados en la convivencia, castigando o permitiendo castigar a aquellos que las incumplen.

2.1. *El sexo contra la honra*

Vida, propiedad y honra, valores que el sexo puede destruir. De entre ellos destaca este último, pues la mayor parte de los conflictos sexuales que encontramos en los fueros son problemáticos porque atentan contra la honra de una o de varias personas, dependiendo de sus lazos familiares.

La honra tiene una gran importancia en Castilla desde que en el siglo XII se extiende a toda la sociedad. Es, a grandes rasgos, la imagen que se construye una persona de sí misma a través de su buena conducta, la cual depende de los valores que determina la sociedad en la que vive; lo contrario, los malos actos, hacen que el individuo no se tenga por honrado. Íntimamente unida a ella encontramos la fama, el producto visible de esa valoración social positiva o negativa, así como la reputación entre la comunidad que ese resultado crea: por ello encontramos gente de buena o de mala fama, de buena o mala reputación. El componente público de estos conceptos es de vital importancia: los malos actos de un individuo hacen que se deshonre ante sus ojos pero no ante los de la sociedad si esta no es consciente del acto. En cambio, alguien puede deshonrar a un inocente imputándole una serie de comportamientos mal vistos por la sociedad, haciendo dudar a los demás de su buena fama. Buena parte de ellos son de índole sexual.

Hay diferentes formas de ganar y de perder la honra, pero no son las mismas para un hombre que para una mujer. Para esta última gran parte de su honra reside en su correcto comportamiento sexual antes, durante y después del matrimonio, mientras que la disoluta vida sexual de un varón no tiene ningún tipo de repercusión sobre su imagen. Las diferencias entre géneros no se quedan aquí, pues la honra es un don que a la mujer le es transmitido por su padre o por su marido, ya que son los hombres de la familia sus verdaderos poseedores y los encargados de mantenerla y repararla. Así pues el cuerpo de la mujer, donde ocurren la gran mayoría de actos sexuales deshonrosos, es percibido como “*una suerte de patrimonio, un lugar privilegiado de la honra de los hombres*” de toda la familia¹. Por tanto, la honra femenina es a la vez individual y familiar; si una soltera es sorprendida con un hombre no sólo se está deshonrando así misma, sino que también está deshonrando a sus parientes; quien la viola, no sólo la está insultando, sino que también está denostando a sus familiares. Y si una mujer comete adulterio no sólo ella se está deshonrando así misma y a sus parientes, sino que también está deshonrando, sobre todo, a su marido y a los parientes de este. La deshonra va en aumento conforme la mujer se casa y aumenta sus lazos familiares.

Muchas de las acciones que deshonran pertenecen al mundo de las injurias, las cuales giran en torno a tres pilares: la integridad del cuerpo, su compostura y la corrección de la sexualidad². Su objetivo no es sólo insultar, sino rebajar la honra de una persona, haciendo creer o mostrando a los demás que no respeta los valores establecidos por la sociedad. Entre ellas encontramos insultos y acciones insultantes, pero también otras más duras como la violación. Es, por tanto, una forma de violencia pensada para deshonrar y su importancia radica en el papel clave que juega la honra en esta sociedad³.

2.1.1. Los insultos y las acciones insultantes

En los fueros los peores insultos, los “*insultos vedados*” y por tanto prohibidos, tildan a los hombres de sodomitas y traidores y a las mujeres de promiscuas y feas, pero la mayoría de ellos son de carácter sexual⁴.

¹ RODRÍGUEZ ORTIZ, V., *Historia de la violación. Su regulación jurídica hasta fines de la Edad Media*, Comunidad de Madrid, Consejería de Educación y Cultura, Madrid, 1997, 1^a ed., p. 244; MADERO, M., *Manos violentas, palabras vedadas: la injuria en Castilla y León (siglos XIII – XV)*, Taurus, Madrid, 1992, 1^a ed., pp. 101-102.

² SERRA RUIZ, R., *Honor, honra e injuria en el derecho medieval español*, Sucesores de Nogués, Murcia, 1969, 1^a ed., p. 80.

³ MADERO, M., *Manos violentas...*, pp. 22 y 28.

⁴ SERRA RUIZ, R., *Honor, honra e injuria...*, p. 80; MADERO, M., *Manos violentas...*, p. 15.

“Puta” o “rroçina” son sólo ejemplos de los posibles denuestos que podían dirigirse a una mujer⁵. Estos acusan a la injuriada de la mayor trasgresión que puede cometer su género, el mantenimiento de relaciones sexuales fuera del matrimonio, esté casada o no. La lujuria femenina, que arrastra a la mujer a satisfacer sus necesidades en brazos de muchos hombres que no son su marido o su primer cónyuge, es vista en la Edad Media no sólo como algo digno de burla y escarnio, sino como la antítesis de la mujer ideal: honesta, casta, recatada, sexualmente anónima, asexual fuera del matrimonio.

Al igual que con los denuestos prohibidos dirigidos a las mujeres, “fodido” o “fududinculo” son expresiones que hacen referencia a la trasgresión sexual masculina más peligrosa, la sodomía⁶. El injuriado casi nunca es el sodomizador, es el sodomizado (“que non le diga que alguno le fizlo que non conujnie a varon fazer”⁷), ser pasivo que se despoja así mismo y voluntariamente de su virilidad al ser penetrado⁸. La importancia de la injuria es tal, que los alcaldes de Castilla se ven obligados a preguntar a Alfonso X qué se ha de hacer cuando un hombre sea llamado “fi de fududinculo”, un denuesto que su fuero no contempla. Mientras, la mejora a la normativa conquense realizada por Sancho IV incluye una nueva injuria, “el que dixere a otro que faze pecado sodomitico”, penada con cincuenta maravedíes, lo cual indica su gravedad. Con esta nueva ley se incluye todo el espectro de posibilidades que, de un modo o de otro, declaraban o sugerían que un hombre mantenía relaciones sexuales con otro ejerciendo cualquier rol, cortando de raíz la aparición de nuevos insultos que, significando lo mismo, no podían ser condenados al no estar estipulados en el fuero. Además, con ella se multiplica sustancialmente la pena a aquel que insulta a través de las palabras “jodido” e “hijo de jodido”⁹.

Todas las injurias de carácter sexual dirigidas a los hombres los despojan de su mayor característica como machos sexuados, su virilidad, ya sea al acusarles de

5 *Fuero de Cuenca: Formas primitiva y sistemática, texto latino, texto castellano y adaptación del fuero de Iznatoraf. Edición crítica con introducción, notas y apéndice por Don Rafael de Ureña y Smenjaud*, Academia de la Historia, Madrid, 1935, 1^a ed., Códice Valentino Libro II, Título I, Ley XXIV. A partir de ahora citaremos por Libro, Ley y Título.

6 *Fuero de Cuenca...*, Códice Valentino, II, II, I y II.

7 *Fuero de Cuenca...*, Fuero de Iznatoraf, Ley 606.

8 VEYNE, P., “La homosexualidad en Roma”, *Sexualidades occidentales*, ARIÈS, Ph. (et al.), Paidós, Barcelona, 1987, 1^a ed., pp., 55-58.

9 *Opúsculos legales del rey don Alfonso el Sabio. Publicados y cotejados con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo II. El Fuero real, las leyes de los Adelantados mayores, las nuevas y el ordenamiento de las tafererías; y por apéndice las leyes del estilo*, Imprenta Real, Madrid, 1836, Leyes del estilo, p. 205. *Fuero de Cuenca...*, Códice Valentino, Mejora de Sancho IV, año 1285, II; *Fuero de Plasencia*. Introducción, transcripción y vocabulario Jesús Majada Neila, Librería Cervantes, Salamanca, 1986, 1^a ed., Mejora de Sancho IV, año 1290, XII, Ley 750. *Fuero de Cuenca...*, Códice Valentino, Mejora de Sancho IV, año 1285, IX.

sodomía, y sobre todo de ser sodomizados, como de no satisfacer a sus mujeres, las cuales se ven empujadas a adulterar, convirtiendo a su marido en un “*cornudo*”, en un “*cegulo*”. Quien insulta a una mujer casada diciéndola “*enceguladora*”, no sólo la está agraviando a ella, sino que a la vez está ofendiendo a su marido llamándole veladamente impotente por no satisfacer a su mujer, y por tanto hiriéndole en su virilidad. Es por tanto también un insulto dirigido a él¹⁰.

La expresión “*yo te fodi por el culo*” no es una injuria verbal más. Cruza la barrera del insulto para transformarse netamente en la confirmación de la trasgresión; más que una injuria, es una denuncia injuriante que ha de ser investigada por los males que provoca la sodomía en la sociedad. Si el injuriado resulta ser inocente, quien pronunció tal “*enemiga*” ha de morir en la hoguera¹¹. Esa personalización de la injuria a través del uso del “yo”, juega un papel muy importante en otras formas de insultar. El “*alabarse de muger ajena*”, el atreverse a decir “*yo me fodi a tu mujer*”, el dar nombres, resulta más serio que pronunciar el vocablo “*cornudo*” a tenor por la elevada pena pecuniaria y la declaración de enemistad, muy diferente de los dos maravedíes que se debían pagar por los otros insultos en Cuenca. El Fuero de Ledesma al ser más reciente, se beneficia de las experiencias vividas en otros núcleos a los que les fue concedido un fuero de la familia Teruel-Cuenca, y por ello incluye entre las injurias “*cegulo de tu mugier con fulan e connombrar con quien*”, y las dirigidas a mujeres casadas “*enceguladera con fulan e connombrar con quien*”, “*yo te fodi*” y “*yo te vi foder a fulan*”¹².

Los fueros contemplan también acciones insultantes que ponen en jaque la honra a través de las mismas fórmulas ya mencionadas: la promiscuidad femenina y la falta de virilidad masculina. Arrojar o colocar huesos o cuernos a la puerta de una casa era otra forma de llamar a un hombre cornudo y, por extensión, a su mujer adúltera. Otras veces la deshonra viajaba en forma de cantigas o “*rimos*” para que los demás las oyesen o leyesen, en las cuales se hacía publicidad de las prácticas sexuales transgresoras que cometían los injuriados, o las que no podían llevar a cabo por su impotencia, tal y como aparecen en varias *Cantigas de escarnio y maldezir*¹³. Pero más grave era introducir un palo por el ano a un hombre. La multa que el injuriador debía pagar a la víctima ascendía a doscientos maravedíes y era declarado enemigo. Comparándola con el resto de multas observamos

10 MADERO, M., *Manos violentas...*, p. 113.

11 *Fuero de Cuenca...*, Códice Valentino, II, II, XXII.

12 *Fuero de Cuenca...*, Códice Valentino, II, III, VIII; *Estudio léxico-semántico de los fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes. Concordancias lematizadas. 1*, CARRASCO, P., y CARRASCO, I., (eds.), Universidad de Granada, Granada, 1997, 1^a ed., Fuero de Ledesma, leyes 185, 186 y 189.

13 *Fuero de Plasencia...*, Ley 120; *Fuero de Béjar*, GUTIÉRREZ CUADRADO, J., (ed.), Universidad de Salamanca, Salamanca, 1974, 1^a ed., Ley 391.

cómo nos encontramos ante una de las injurias más penalizadas, acto del cual el mss/802 de la Biblioteca Nacional de España, recoge una ilustración marginal muy significativa. Ya que mediante esta acción se despoja al penetrado de su hombría al identificarle con el sodomita pasivo, la miniatura que contiene este Fuero de Teruel del siglo XIV representa al agresor con un pene más que prominente, mientras que el injuriado aparece aparentemente desnudo y desposeído de cualquier rastro de sus genitales. Muy probablemente, el mismo significado de injuria a través de la sexualidad tienen los actos de tocar las nalgas a un hombre, colocárselas en la cara o golpear esta con el pene¹⁴.

Arrebatar a un hombre o a una mujer sus ropa también está prohibido, puesto que se le contempla desnudo y se le obliga a vivir una situación comprometida delante de otras personas. Pero robarle la ropa a una mujer en los baños o desnudarla, entra dentro del terreno de las injurias más ofensivas, puesto que la mirada del hombre que perpetra este acto puede ser ultrajante y se apodera, él o quienes estén presentes, de una visión que, como el cuerpo femenino, sólo puede poseer el marido. Menos penado, pero más que el simple insulto sexual, se encuentra el espiar a las mujeres en los baños, una actividad que se debate entre la injuria y el voyeurismo, pues el encargado del establecimiento puede cobrar por acceder a estas eróticas visiones¹⁵. Finalmente, algunos fueros como el de Alcalá añaden un tipo de injuria diferente que también tiene como objeto el cuerpo sexualizado de la mujer: “*qui a la manceba tomare a la teta o al conno, peche II moravedis*”, si se trata de una viuda tres, y si es una mujer casada, cuatro. El Fuero de Sepúlveda incluye en esta lista besos y en pago por estos insultos obliga a que una mujer de la familia del injuriador, con el mismo estatus marital que la injuriada, sea deshonrada en público de la misma manera. Esto es un claro ejemplo de que a través de esta injuria se está ofendiendo a toda la familia de la insultada, algo que también es señalado por esa jerarquía de penas según el estatus marital de la mujer¹⁶. No hemos de olvidar que el tocamiento de estas zonas, al igual que ocurría con la visualización del cuerpo desnudo de la mujer, tiene una alta carga de ultraje mezclada con una lascivia que agrava la deshonra.

14 *Fuero de Cuenca...*, Códice Valentino, II, II, XXVIII; *Fuero de Plasencia...*, Ley 119.

15 *Fuero de Cuenca...*, Códice Valentino, II, II, XXVI. *Fuero de Plasencia...*, Ley 439; *El Fuero de Coria. Estudio histórico-jurídico por José Maldonado y Fernández del Torco. Transcripción y fijación del texto por Emilio Sáez; con prólogo de José Fernández Hernando*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1949, 1^a ed., Ley 118.

16 *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares. Edición y estudio de Galo Sánchez*, Centro de Estudios Históricos, Madrid, 1919, 1^a ed., *Fuero de Alcalá*, Leyes 85 a 88; *Los Fueros de Sepúlveda. Edición crítica y apéndice documental por Emilio Sáez; estudio histórico-jurídico por Rafael Gibert; estudio lingüístico y vocabulario por Manuel Alvar; los términos antiguos de Sepúlveda por Atilano G. Ruiz-Zorrilla; con prólogo del Sr. Don Pascual Marín Pérez*, Diputación Provincial de Segovia, Segovia, 1953, 1^a ed., Ley 186. MADERO, M., *Manos violentas...*, p. 110.

2.1.2. Sexo con solteras

Obligadas a orientar su sexualidad dentro del matrimonio, las solteras que desafían las normas sociales imperantes devalúan la honra de su familia, pagando con su vida o su integridad física, la de ellas y/o sus amantes, el alto coste de la deshonra. Pero en algunos fueros encontramos un relativo margen de actuación para estas parejas, pues las penas varían al valorar en dónde son sorprendidos y por quién. Por ejemplo, el Fuero Real permite matar a uno o a los dos amantes, siempre y cuando sea el padre o el tutor de la mujer el que les encuentre en su casa. Mientras, el de Soria dicta la muerte para ambos. El Fuero de Cuenca especifica únicamente que el padre que encuentre a su hija con su amante yaciendo en cualquier lugar, puede castrar a este impunemente. Aunque parezca que el peligro es menor al ser obligatorio que la pareja sea sorprendida por el padre o tutor de ella, esto no es así. El vecindario medieval se caracteriza por saber, ver y hasta decir todo sobre la vida de los demás, de ahí que un padre pueda ser alertado por sus vecinos de las actividades sexuales a las que su hija se está entregando y el lugar en el que esto está ocurriendo.

La normativa conquense no expresa hasta qué extremo se puede castigar a la soltera que de este modo deshonra a toda su familia aunque, como hemos visto, sí lo hacen otros fueros como el de Cáceres¹⁷. Los de la región de Cima-Coa, Coria y Usagre determinan que cualquier mujer que deshonrase a sus parientes ha de ser castigada físicamente y morir. Mientras, el amante masculino no recibe ningún castigo, puesto que la mujer es la principal traidora, ya que ha deshonrado a su propia familia y no a otra¹⁸.

Generalmente, en los fueros de la familia Cuenca-Teruel los asalariados han de guardar fidelidad a quien los contrata, una fidelidad que se plasma en custodiar y proteger todos sus bienes, en cumplir con los cometidos que le son encomendados y en no tener trato carnal ni con la mujer, la hija, el ama de cría o el ama de llaves del señor. Al mantener relaciones sexuales con la hija, el “*mançebo asoldado*” está deshonrando a toda la familia de quien le ha contratado pero, por ser un asalariado de la casa, nunca se le aplica la pena capital, sino que pierde su paga y es declarado enemigo de la familia a perpetuidad. Si comparamos este castigo con el que podían recibir los otros amantes de la hija, la diferencia es abismal aunque la deshonra producida sea la misma, a la que se añade la traición. Por eso, un siglo después de la promulgación del Fuero de Cuenca, Sancho IV, al igual

¹⁷ *El Fuero de Cáceres. Edición crítica y facsimilar*, MURO MASTILLO, M., (coord.), Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres y Caja Duero, Cáceres, 1998, 2^a ed., Ley 63.

¹⁸ *A linguagem dos Foros de Castelo Rodrigo*, LINDLEY CINTRA, L. F., (ed.), Imprenta Nacional Casa da Moeda, Lisboa, 1984, 1^a ed., Libro III, Ley 28. A partir de ahora citaremos por libro y por ley; *El Fuero de Coria....*, Ley 58 y 59; *Fuero de Usagre....*, Ley 65 y 66.

que haría en Plasencia, dictaminó la muerte del asoldado que traicionase de este modo a su señor, escuchando las quejas del concejo que opinaba que la normativa le “*daua chica pena*”, elevándola a la misma categoría que el que mantuviese relaciones sexuales con la mujer del señor de la casa¹⁹.

Como se ha podido comprobar, los fueros no mencionan qué ocurriría si el amante de la mujer fuese un hombre poderoso dentro del núcleo o, tal vez, una persona perteneciente a una clase social superior. No sería raro que, ante esta situación, el padre o pariente de la mujer decidiera no hacer nada, pensando no sólo en su seguridad si actuase contra una persona de mayor jerarquía, sino en los beneficios de diversa naturaleza que podría obtener a través de esta relación.

Estudiando las normativas forales observamos que una vez desposados, no era raro que las parejas comenzasen a mantener relaciones sexuales²⁰. Aunque no quiere decir que estuviera bien visto, la familia lo consentía, siempre y cuando el esposo acabase contrayendo matrimonio con su pariente, puesto que estaba permitido el repudio antes de la boda. Cualquiera de los dos podía arrepentirse y por ello debía pagar una multa considerable por los daños ocasionados. Pero los verdaderos problemas comenzaban si habían mantenido relaciones sexuales y el esposo repudiaba a su pareja, pues era declarado enemigo de la familia al dejar deshonrada e infamada a la novia²¹. La pérdida de la virginidad no sólo devaluaría a la mujer en el mercado matrimonial y la honra familiar, sino que ella perdería su buena fama, y quedaría a los ojos de la sociedad y de un futuro marido como una transgresora y una lujuriosa, mermando las posibilidades de un posterior matrimonio. Es por esto por lo que Doña Elvira, hija de Ferran Rodrigues de Villarmentero, al repudiar al caballero con el que se había desposado decidió devolverle todos los presentes que la había regalado con motivo de su unión. Si se los quedaba, daría a entender que su esposo había accedido carnalmente a ella y los regalos se convertirían automáticamente en el pago por su virginidad, lo cual arruinaría su honra y obtendría mala fama²².

2.1.3. El adulterio o la honra del marido

De todos los conflictos que puede generar la sexualidad, el adulterio femenino es el más preocupante si nos atenemos al gran número de disposiciones que regulan su castigo. Lo encontramos hasta en los fueros más breves y sencillos, los cuales contienen someramente las normas mínimas para mantener la convivencia,

¹⁹ *Fuero de Cuenca...*, Códice Valentino, II, II, VIII, IV, VII, III y mejora de Sancho IV, año 1285, II; *Fuero de Plasencia...*, Ley 406, 750 y mejora de Sancho IV, año 1290, XII, Ley 750.

²⁰ H. DILLARD, *La mujer en la Reconquista*, Nerea, Madrid, 1993, 1^a ed., p. 79.

²¹ *Fuero de Cuenca...*, Códice Valentino, I, IX, II.

²² *Libro de los Fueros de Castiella*, El Albir, Barcelona, 1981, 1^a ed., Título 241.

pues desencadena situaciones que con facilidad acaban violentamente²³. Esta trasgresión no sólo atenta contra la honra familiar, sino principalmente contra la del marido y su familia, lo que la hace especialmente grave. El adulterio es un delito exclusivo de las mujeres casadas y de sus amantes, pero no del hombre unido en matrimonio, pues su vida sexual extramarital no afecta a la honra de su grupo familiar, y menos aún a la de su mujer y su familia.

Todos los fueros proponen soluciones parecidas para restituir la honra agravuada, mayoritariamente la muerte de los amantes, así como la posibilidad de castrar al hombre en el momento en el que son sorprendidos²⁴. Por lo general el adulterio se constata no sólo cuando la pareja es sorprendida desnuda in fraganti, sino también cuando se los encuentra a uno de ellos o a los dos escondidos en el supuesto lugar de los hechos, y los rumores indicaban que con anterioridad ya existía una relación sexual²⁵. Esos mismos rumores en el vecindario podían hacer sospechar a un marido de la fidelidad de su mujer, así como si había sido sorprendida con otro hombre en algún lugar apartado. Para alejar estas suposiciones, en Cuenca la presunta adúltera debía conseguir el testimonio de doce mujeres, que jurasen su inocencia; sino las encontraba, el marido la podía abandonar sin pena alguna²⁶.

El Fuero Real no sólo castiga el adulterio femenino consumado, sino también su intento, lo cual representa toda una novedad en el corpus foral pero no en las fazañas. Cuando se halló a la mujer de Girralt encerrada en una casa con Diego el *abad* merced a la intervención de una alcahueta, no fue quemada como el resto de las adúlteras de Belorado, pues no existían pruebas suficientes para demostrar que había mantenido relaciones sexuales con el religioso. No obstante, fue obligada a permanecer una temporada en el cepo, posiblemente para castigar sus deseos de adulterar y servir además de ejemplo al resto de mujeres²⁷.

23 GACTO FERNÁNDEZ, E., “La filiación ilegítima en la historia del derecho español”, *Anuario de Historia del derecho Español*, nº 41, (1971), p. 908.

24 Para conocer con más detalle estas disposiciones ver GACTO FERNÁNDEZ, E., “La filiación ilegítima...”, pp. 909-917.

25 *Opúsculos legales...*, las leyes del estilo, LXII.

26 *Fuero de Cuenca...*, Códice Valentino, II, I, XLI. *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el IX [sic]/con las variantes de más interés y con la glosa de Gregorio López; vertida al castellano y estensamente adicionada, con nuevas notas y comentarios y unas tablas sinópticas comparativas, sobre la legislación española, antigua y moderna... por Ignacio Sanponts y Barba, Ramón Martí de Eixala y José Ferrer y Subirana*, Imprenta de Antonio Bergnes, Barcelona, 1843-1844, Partida VII, Título XVII, Ley XII y Partida III, Título XIV, Ley XII. A partir de ahora las citaremos por Partida, Título y Ley. *Fuero de Béjar...*, Ley 353.

27 *Leyes de Alfonso X. 2, Fuero real. Fundación Sánchez Albornoz; ed. y análisis crítico por G. Martínez Díez, con la col. de J. M. Ruiz Asencio, C. Hernández Alonso, Fundación Sánchez Albornoz*, Ávila, 1988, 1^a ed., Libro III, Título II, Ley VI. A partir de ahora las citaremos por Libro, Título y Ley. *Libro de los Fueros de Castilla...*, Título 137.

Pese a la fuerte deshonra cometida, puede darse la situación de que el marido quiera absolver a la adultera. Volviendo a hacer vida marital, lo que el Fuero Real expresa como “*tener en su mesa y en su lecho*”, se sobrentiende el perdón y a partir de ese momento nadie podrá denunciar a la mujer por adulterio, ya que el marido, el mayor afectado, ha decidido sufrir la deshonra. Cornudo ante la sociedad, es difícil que ningún enemigo se resista a insultarle acogiéndose a la *exceptio veritatis*, a que lo dicho es verdad. Pero el Fuero de Soria, para preservar lo que queda de la honra masculina, cae en la paradoja: como a cualquier injuriador condenado, se le obliga a desdecirse ante los alcaldes “*diziendo que non lo dixo, e si lo dixo que mintio en ello, ca tal cosa non era en el o el no era tal por que el le pudiese denostar*”²⁸. Aun así, al marido injuriado siempre le queda la venganza doméstica, los malos tratos, que no quedan reflejados en los fueros porque están socialmente permitidos, siempre y cuando estos no acaben con la vida de la mujer. Además, según el Fuero Real, el marido podía quedarse con las arras de ella, dejándola de este modo sin bienes propios y, por tanto, subordinada a la voluntad de un marido al que había traicionado, todo lo cual podía convertir su vida en un infierno²⁹.

Aunque el adulterio era deshonroso, podía ser próspero en otros aspectos. En el Fuero Real se despenaliza a la mujer que se ha visto aconsejada u obligada a adulterar por su marido, buscando una mejora social o económica³⁰. En algunos casos esto se utilizó como premio de consolación, tal y como le ocurrió a Gutierre Sebastiániz, teniente de Aguilar. Entre 1132 y 1133 su legítima mujer, Gontrodo Pérez, se convirtió en concubina de Alfonso VII. Fruto de este idilio nació Urraca Alfonso la Asturiana. Después del parto, Gutierre Sebastiániz recibió por parte del rey Entratgo, en pago por sus servicios y su lealtad, los cuales sólo se pueden justificar como una forma de compensar su honra. Cuatro años después desaparece de la documentación. Muy probablemente acompañó al exilio a su suegro Pedro Díaz y al conde rebelde Gonzalo Peláez. Esta huida tal vez se motivó por la imposibilidad de poder vengarse, puesto que quién le había deshonrado era el propio rey y no podía actuar contra nadie que estuviese por encima de él en la jerarquía social, y por la subsiguiente deshonra, pues la niña que había dado a luz su mujer era reconocida públicamente como hija de Alfonso VII³¹.

28 *Leyes de Alfonso X. 2, Fuero real..., IV, VII, III; Feros castellanos de Soria y Alcalá de Henares..., Fuero de Soria, Ley 540.*

29 *Leyes de Alfonso X. 2, Fuero real..., III, II, VI.* En el siglo XV el perdón se va a convertir en una solución bastante aceptada para acabar con la problemática de los adulterios: CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., “Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, H^a Moderna*, t. 7, (1994), pp. 166-168.

30 *Leyes de Alfonso X. 2, Fuero real..., IV, VII, V.*

31 TORRES SEVILLA, M., *Linajes nobiliarios de León y Castilla (IX-XIII)*, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, Salamanca, 1999, 1^a ed., pp. 391-392. *Las Siete Partidas..., VII, XVII, XIII-XIV.*

En algunas ocasiones podía resultar que el amante de la mujer era miembro de la propia familia. El Fuero Real y el de Soria piden la muerte “*como traydor*” al hijo que mantenga relaciones sexuales con la mujer de su padre, y “*como aleuoso*” si se trata de la barragana. Si es con la compañera de su hermano, la muerte es “*muerte de falsso*”, puesto que el grado de deshonra y de traición es diferente según se esté más o menos cerca del pariente mayor. Si ocurre al revés, si el padre es el que yace con la pareja del hijo, ha de marchar al exilio y sus bienes son repartidos, no recibiendo la muerte por ser el cabeza de familia y el mayor depositario de la honra familiar³².

2.1.4. Trotaconventos contra la honra: la alcahuetería

La figura de la alcahueta, y la del alcahuete, está muy extendida no sólo en la literatura castellana medieval, sino también en los fueros, pues sus actividades atentan directamente a la honra de maridos y familias.

El objetivo de un alcahuete o de una alcahueta consiste en convencer a una mujer para que acepte como amante, habitual u ocasional, a un hombre, ya sea a través de regalos y agasajos o engaños y artimañas, como el encerrarlos bajo un mismo techo sin el consentimiento de la mujer. Su segundo cometido, y el más importante, es ocultar los hechos a los ojos de todos, “*vergüenza que fagades, yo la he de çela*” es decir, mantener intacta la buena imagen pública, como bien explica Trotaconventos: “*la fama non sonará, que yo la guardaré bien*”³³. Guardar la fama es proteger la honra, honra familiar que se ve afectada por las transgresiones sexuales a las que empujan los alcahuetes a las mujeres casadas, solteras o viudas. Son incitadores al adulterio y a la vida disoluta femenina, de ahí que, si les es probado que ejercen tal oficio, se enfrenten a graves penas como la muerte. Algunos fueros dictaminan cual va a ser el destino de la alcahueta según el estatus marital de la mujer y si la relación sexual se llevó a cabo o no. Y aunque en muchas de las normativas no se especifique, no sería raro que el que contratase los servicios de un alcahuete, aunque no lograse alcanzar su objetivo, fuese también castigado, pues él ha sido el primero en actuar contra la honra del marido o/y de la familia³⁴. Mientras, la mujer alcahueteada puede ser castigada por sus parientes.

32 El Fuero Real pide el exilio en vez de la muerte para el hermano que tenga trato carnal con la compañera de su hermano: *Leyes de Alfonso X. 2, Fuero real...*, IV, VIII, III; *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares...*, Fuero de Soria, Ley 542.

33 RUIZ, J., ARCIPIRESTE DE HITA, *Libro de buen amor*, BLECUA, A. (ed.), Cátedra, Madrid, 1992, coplas 848 y 851.

34 *Fuero de Cuenca...*, Códice Valentino, II, I, XXXVI; *Leyes de Alfonso X. 2, Fuero real...*, IV, X, VII; *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares...*, Fuero de Soria 539; *Libro de los Fueros de Castilla...*, Título 137.

Pero no sólo la honra se ve dañada cuando la mujer alcahuetada acepta los favores de quien la desea. Aquellas que sufren las visitas de Trotaconventos u otras formas que utilizan los hombres para intentar convencerlas de que los acepten, acaban provocando la sospecha de que en verdad ya son amantes, siendo entonces infamadas y convirtiéndose en deshonradas ante la sociedad, aunque todo sea mentira³⁵.

La alcahuetería provoca deshonra, pero también problemas: “*si a quantas d'esta villa nós vendemos las alfajas /sopiesen unos de otros, muchas serian las barajas*”, de ahí que las penas recibidas castiguen también los conflictos que en la convivencia crean la consumación de estos actos, así como la corrupción de unas mujeres que, siendo “*buenas, se tornan malas. E aun las que ouiessen començando a errar, fazense con el bollicio dellos peores*”, pues la libertad sexual de la mujer es socialmente reprobable³⁶.

2.1.5. La violación

La violación es un delito fuertemente penado y casi siempre incluido en los fueros. Pero su naturaleza delictiva no reside tanto en que sea una agresión sexual, una forma de violencia, sino un acto injuriante. Nos encontramos ante otra forma de atentar contra un hombre y/o una familia a través del cuerpo de la mujer.

El violador en los fueros es calificado de deshonrador y hasta elevado a traidor³⁷. Quienes lo ayudan a perpetrar este crimen también atentan contra la honra de la mujer violada y de su familia, y por ello han de pagar incluso aunque no se haya llegado a consumar la agresión. Las penas impuestas por raptar a una mujer contra su voluntad, visto por los fueros como una tentativa de violación, suelen ser las mismas que las que se aplican al violador, pues con el hecho de intentarlo ya se ha actuado en contra de la honra y, por tanto, esta ha de ser resarcida³⁸.

Que en muchos fueros las penas varíen según el estatus marital de la mujer violada es bastante significativo. Esta diferenciación radica en si la mujer está casada o no. Por la violación de la primera se la deshonra a ella, a su marido y a los parientes de ambos y, por tanto, el forzador ha de morir. Mientras, agredir sexualmente a una soltera o a una viuda se castiga con una pena pecuniaria y la declaración de enemistad, pues su deshonra sólo afecta a sus consanguíneos³⁹.

35 *Las Siete Partidas...*, VII, IX, V.

36 Ruiz, J., *Libro de Buen Amor...*, copla 705. *Las Siete Partidas...*, VII, XXII, I.

37 CARRASCO, P., y CARRASCO, I., *Estudio léxico-semántico...*, Fuero de Ledesma, Ley 190.

38 *Fuero de Cuenca...*, Códice Valentino II, I, XX; *Fuero de Zamora...*, Ley 36.

39 *Fuero de Cuenca...*, Códice Valentino II, I, XX; *El Fuero de Coria...*, Ley 51; *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares...*, Fuero de Soria, Ley 534.

Fuera de estos dos grupos, e incluso en aquellos fueros que no diferencian entre solteras y casadas, se sitúan las mujeres sin honra, tanto prostitutas como mujeres cuya vida disoluta es supuesta por la sociedad o de conocimiento público. En todos estos casos los fueros no penan su agresión, pues no se puede reparar una honra que ya estaba perdida⁴⁰.

El Fuero de Plasencia, que como otros del reino de León diferencia entre vecinas de la villa y las que no lo son, niega a las familias de estas últimas el poder vengarse en la persona del violador, al concederles únicamente la reparación pecuniaria (más bien pobre) pero no la declaración de enemistad. Esto no se debe a que se considere a las mujeres foráneas menos honradas, sino a que se reserva para las familias vecinas las disposiciones más beneficiosas para compensar y vengar la violación⁴¹.

Las transgresiones sexuales masculinas no afectan a la honra de su familia, de ahí que quienes son acusados injustamente de violación no reciben ninguna indemnización, a excepción de que el concejo los libere de la declaración de enemistad, garantizándoles por tanto que la ira familiar no caerá sobre ellos puesto que no atacaron su honra. Sólo el Fuero de Soria y las Leyes del Estilo imponen diferentes penas a la mujer que denuncie falsamente a un hombre, ninguna destinada a reparar la honra del acusado⁴².

Se puede fingir una violación sin haber mantenido ningún tipo de contacto sexual con el presunto culpable y una relación sexual consentida se puede presentar como violación, pero también una mujer forzada puede no ser creída. Llama la atención que en muy pocos fueros se examine física y/o ginecológicamente a la mujer violada, o que se busquen otro tipo de pruebas que certifiquen la agresión⁴³. Por lo general se pide a la agredida que presente una serie de testigos y, en un menor número de casos, que represente su dolor ante toda la comunidad. Arañarse las mejillas y gritar son gestos que recuerdan al duelo, pero también hay otros, como los que especifica el Fuero Viejo de Castilla, que pertenecen al mundo de las injurias: tirarse por tierra y arrancarse las tocas⁴⁴. La función de estos

40 *Fuero de Cuenca...*, Códice Valentino II, I, XXIV; *Los Fueros de Sepúlveda...*, Título 111.

41 *Fuero de Plasencia...*, Ley 699.

42 *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares...*, Fuero de Soria, Ley 533; *Opúsculos legales...*, las leyes del estilo, pp. 199-200.

43 *Libro de los Fueros de Castilla...*, Título 39; *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares...*, Fuero de Alba, Ley 21.

44 *Fuero de Cuenca...*, Códice Valentino II, I, XX; *Los Fueros de Sepúlveda...*, Ley 51; *El Fuero Viejo de Castilla: sacado, y comprobado con el exemplar de la misma obra, que existe en la Real Biblioteca de esta corte, y con otros MSS. Publicálon con notas históricas y legales los doctores Ignacio Jordan de Asso y del Río y Miguel de Manuel y Rodríguez*, Lex Nova, Valladolid, 1964, 1^a ed., Libro II, Título II, Ley III A partir de ahora citaremos por Libro, Título y Ley.

últimos gestos es representar un dolor tan fuerte por haber padecido tal injuria que, el resto de ellas, ya no son vergonzantes. Tal representación es necesaria porque se cree que la naturaleza tendente al mal de la mujer es capaz de acabar consintiendo y disfrutando de la violación y, por tanto, mutando la agresión en un acto bien diferente que torna a la mujer de víctima a promiscua.

No solamente el dinero o la muerte son propuestos por los fueros para enmendar la honra. El Fuero de Alcalá, junto con el de Brihuega, proponen una solución que ya se venía dando en el noreste de la Península y que con el tiempo veremos más extendida, el matrimonio de víctima y violador si es posible, evitando así la violencia que se suele generar al vengar la deshonra⁴⁵. Con el matrimonio no sólo se repara la honra, sino que se evita que las que eran vírgenes se den a la vida licenciosa pues, quien desflora a una mujer es “*commo quien abre portillo en la vinna primera mente e da carrera por do entren los otros en ella para astragarla toda*”⁴⁶.

Aunque todos los grupos familiares tienen el derecho de reparar su honra según la mentalidad que expresan los fueros, esto no ocurre cuando agresor y víctima pertenecen a grupos sociales diferentes. La fazaña que cuenta los asesinatos y violaciones que sufrían los habitantes de Pero Moro por parte de su señor, lo que les empujó a recurrir al rey, o la que se cuenta en el Libro de los Fueros de Castilla respecto al oficial del rey que forzó a una sirvienta, son ejemplos de familias que se vieron imposibilitadas por la jerarquía: los primeros fueron condenados por el rey, ellos y sus descendientes, a ser siervos de la familia de su señor por acusarle de un delito que le traería la muerte (por tanto habían caído en la traición); los segundos, tras intentar matar al violador, vieron como este fue absuelto del delito por ser un oficial del rey⁴⁷.

2.2. *El sexo contra los bienes y la vida*

Aunque relaciones que ya hemos visto, como el adulterio, podían atentar contra la vida o las propiedades de un hombre, a las que más prestan atención los fueros son a las mantenidas por los contratados que trabajan para una misma casa, puesto que desde esa posición privilegiada podían acceder con mayor posibilidad a los bienes de una familia sin levantar sospechas. En estos casos la relación sexual no es delictiva, sino lo que viene asociado a ella, muertes y robos, estos últimos también unidos a la prostitución.

45 DILLARD, H., *La mujer en la....*, pp. 221-222.

46 *Castigos del rey don Sancho IV. Edición, introducción y notas de Hugo Oscar Bizzarri*, Frankfurt am Main: Vervuert; Madrid, Iberoamericana, 2001, 1^a ed., pp. 200-201.

47 SUÁREZ, F., “Colección de fazañas del ms. 431 de la Biblioteca Nacional”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 14, (1942-1943), p. 583; *Libro de los Fueros de Castilla....*, Título 3.

2.2.1. Contra el señor: sexo y asoldados

Como ya vimos, en los fueros de la familia Cuenca-Teruel los asoldados no podían mantener relaciones sexuales con la mujer, la hija, el ama de cría o el ama de llaves del señor, puesto que de ese modo faltaban contra la fidelidad que debían a quienes los habían contratado. Tener trato carnal con las dos primeras deshonraba e, incluso, podía poner la vida del señor en peligro. Pero si se trataba de la nodriza o el ama de llaves, la honra no era dañada al no tratarse de mujeres de la familia, aunque se seguía atentando contra la fidelidad prometida:

*“Por la mançeba non será fiel e será desleal, que aquéllos que suelen iazer con ellas furtan la buena de sus seniores; por el ama otrossí non es fiel, que si con ella yoguiere, o furtá la buena de su señor o corrompe la leche de fijo de su señor, porque muchos morir suelen por la leche corrompida”*⁴⁸.

Robar o procurar la muerte del hijo del señor son actos que tildan a quien los comete de desleal y de traidor por su gravedad. El Fuero de Plasencia tal y como hemos leído, no sólo pena a los que mantienen contactos sexuales con las amas de llave como ocurría en Cuenca, sino que extiende esta prohibición a todas las sirvientas de la casa, pues a través de cualquiera de ellas cabe la posibilidad de robar con mayor facilidad bienes pertenecientes al señor. Además, el fuero amplía el número de personas que deben fidelidad, incluyendo a la nodriza y a las mujeres asoldadas, castigándolas junto con sus amantes. Años después, el Ordenamiento de Alcalá endurecerá las penas dadas a estos trasgresores, castigando con la muerte a la mayoría de ellos porque “*desto suele benir muerte delos seniores e otros males e dannos*”⁴⁹.

2.2.2. Los males de la prostitución

Las prostitutas no sólo son mujeres sin honra sino que, además, o son delincuentes o incitan a la delincuencia. En el Fuero de Plasencia podemos ver cómo estas mujeres son acusadas de atraer a otros malhechores, ladrones y jugadores, los cuales una vez que han gastado todo su dinero con ellas, empiezan a robar los bienes de los habitantes de la villa. Es por esto por lo que para ahuyentárlas durante el día, cualquiera que las encontrase por la calle las podía desnudar y quedarse con sus vestidos, siendo castigado con una pena de cincuenta maravédes el que las defendiera. Pero esta ley no sólo quiere acabar con los robos, sino también con el mal ejemplo que dan a las mujeres de la villa, las cuales al verlas, pueden empezar a considerar la prostitución como un medio aceptable para ga-

48 *Fuero de Plasencia...*, Ley 404. *Fuero de Cuenca...*, Códice Valentino VI, VII, I.

49 *Cortes de los antiguos Reinos de León y de Castilla. Introducción escrita y publicada de orden de la Real Academia de la Historia por... Manuel Colmeiro, vol. I, Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneira, Madrid, 1861, 1^a ed., p. 530.*

narse la vida, de ahí que sean desnudadas por el día y no por la noche, momento en el cual pueden ser deshonradas ante cientos de ojos femeninos, propiciando un buen ejemplo que alerta de los males de la promiscuidad femenina⁵⁰.

2.3. *El sexo contra la sociedad*

No faltan en los fueros el castigo a aquellas personas que, a través de sus prácticas sexuales, ponen en riesgo no ya honras, vidas o bienes, sino a toda la sociedad, convirtiéndose en un peligro público que hay que eliminar.

2.3.1. Las relaciones sexuales entre personas de diferente religión

El Fuero de Sepúlveda pena con azotes y el exilio a las mujeres que amamantan a hijos de judíos o musulmanes, o que viven con ellos. Ante la dureza de esta condena no es raro que, si se sabe o se la descubre manteniendo relaciones sexuales con un hombre que no es cristiano ambos mueran, como ocurre en otros fueros. La importancia de la trasgresión es tal, que el concejo de Murcia se vio obligado a preguntar a Alfonso X cómo debía castigarla, puesto que el Fuero Juzgo no la menciona⁵¹. Pero existen otras elaboraciones de esta falta, como el penar con la hoguera a quienes manden mujeres como rehenes al otro lado de la frontera, contenida en las normativas pertenecientes a la familia Cuenca-Teruel.

Que una mujer tenga trato carnal con un hombre fuera del matrimonio creaba una grave deshonra para su familia, sea de la religión que sea él⁵². Mas no obstante, a la hora de condenar estas relaciones entre cristianas y no cristianos la honra no es lo más importante según lo expresado en los fueros, sino que existen otros motivos más fuertes para que sea la comunidad la encargada de llevar a cabo un castigo tan duro.

Aunque Las Partidas plantean la problemática de estas uniones desde una moral religiosa sesgada (“*las Christianas, que son espiritualmente esposas de nuestro Señor Jesu Christo*”), las disposiciones forales en raras ocasiones se apoyan en ella y, en cuestiones de sexualidad, los argumentos que nos revelan para castigar las transgresiones sexuales son completamente diferentes de los que esgrime la

50 *Fuero de Plasencia...*, Ley 680.

51 *Los Fueros de Sepúlveda...*, Leyes 215 y 68. Los fueros relacionados con el de Cuenca piden la muerte en la hoguera: *Fuero de Cuenca...*, *Fuero de Iznatoraf*, Ley 333. *Documentos de Alfonso XI. Edición, estudio e índices de Francisco de Asís Veas Arteseros*, Real Academia Alfonso X el Sabio y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Murcia, 1997, 1^a ed., p. 45.

52 En la Crónica de la población de Ávila, Enalviello dice al amante musulmán de su mujer “*Tan grande es la deshonrra que tu me feziste que si te yo en Avila asi te toviesse [...] fazerte yo vivo quemar*”: *Crónica de la población de Ávila. Edición e Índices por Amparo Hernandez Segura*, Anubar, Valencia, 1966, 1^a ed., p.29.

Iglesia, lo cual no despoja a esta sociedad de unos motivos asentados en la moral religiosa, sino que revela otros⁵³.

El Fuero de Cuenca prohíbe entregar a los musulmanes mujeres como rehenes, puesto que luego estos tienen hijos con ellas, una prole que según la normativa conquense son los únicos responsables de que los cristianos sean atacados desde el sur. En una sociedad de frontera donde los recursos humanos nunca son suficientes, es contraproducente enviar mujeres al enemigo, pues entonces la naturaleza lo multiplicará y, evidentemente, mermará a quien no dispone de tantas féminas, dificultando las defensas y ataques. Esta política de no permitir enviar recursos a los musulmanes se encuentra en otras disposiciones forales que impiden el paso de víveres, caballos y armas y condenan a quienes lo intentan a perder todos sus bienes⁵⁴. Por ello es lógico que, quien envía el recurso más importante, mujeres y por tanto niños que se convertirán en hombres al servicio del grupo con el que se identifiquen, muera, puesto que con su acto está posibilitando la destrucción futura de su comunidad.

Si las vecinas y moradoras de Sepúlveda tenían prohibido habitar con personas de otra religión, los rehenes conquenses no podían estar más de tres años en manos musulmanas. El fuero parece decir que quien toma contacto con otra cultura se corrompe, quien vive con el enemigo se convierte en él. Un ejemplo claro es el de la mujer de Enalviello en la Crónica de la población de Ávila, la cual, en pleno acto amoroso con su amante musulmán, decide traicionar y entregar a su marido que se encuentra escondido en el palacio⁵⁵. Debido a la naturaleza de la mujer, que se cree más débil, fácil es pensar que sea más propensa a dar la espalda a sus hermanos de religión tras un contacto sexual, posibilitando así dañar más fácilmente o duramente a la comunidad cristiana si su amante se lo pide, convirtiéndose así el sexo en un camino hacia la traición.

2.3.2. Contra la honra, contra Dios y contra la sociedad: la sodomía

Como vimos la sodomía también es una injuria, un grave insulto para cualquier hombre, pues lo acusa de la mayor trasgresión sexual masculina y, por ello, sus formulaciones más explícitas, las más injuriosas y graves, han de ser fuertemente castigadas hasta con la muerte. Pero quienes cometen en verdad tales actos, “*lo que non conuinie a varon fazer*”, caen en la única forma sexual que tiene el hombre de deshonrarse y difamarse así mismo a través de su cuerpo⁵⁶. Aun así, la conflictividad generada por la sodomía no reside en que atente contra la honra

53 *Las Siete Partidas...*, VII, XXIV, IX.

54 *Fuero de Cuenca...*, Códice Valentino I, X, XXXVI; *Fuero de Cáceres...*, Ley 237.

55 *Crónica de la población de Ávila...*, pp. 27-29.

56 *Fuero de Cuenca...*, Fuero de Iznatoraf, Ley 606; *Las Siete Partidas...*, VII, XXI, I.

familiar, pues no lo hace, sino que engendra otros males. El primero es difamar la tierra donde se consiente, lo que afecta a la honra y a la visión que tienen los demás sobre la villa o reino donde no se castiga, una imagen de permisividad sexual que juega en contra de su buena fama y, por extensión, de la de sus mandatarios y habitantes; se trataría, por tanto, de una deshonra comunitaria. Pero lo más importante es que “*por tales yerros enuia nuestro Señor Dios sobre la tierra, donde lo fazen, fambre, e pestilencia, e tormentos, e otros males muchos, que non podria contar*”⁵⁷. El mayor ofendido es Dios al atentarse contra su imagen, mas la mayor afectada es la totalidad de la sociedad y no los trasgresores. Al practicar la sodomía están poniendo a toda la comunidad en riesgo, provocando la ira divina tal y como ocurrió en Sodoma y Gomorra, una imagen real y no metafórica en la Edad Media⁵⁸. Además, mediante esta actividad el sodomita pasa a identificarte con el otro por anonomasia de la Reconquista, el musulmán, al cual se le achaca la práctica de la sodomía como vicio más característico. El Islam es el enemigo, y quien cae de un modo o de otro en sus redes parece estar condenado a traicionar a su grupo.

3. EL GÉNERO

Como acabamos de comprobar la sexualidad en los fueros está muy presente, pero sobre todo la femenina. Las disposiciones forales tienen un marcado sesgo de género, pues reflejan la sociedad en la que nacieron, una sociedad patriarcal. De ahí que sea necesario recapitular algunas de las ideas que en torno a la mujer han surgido a lo largo del punto dedicado a la conflictividad, para valorarlas en conjunto y apreciarlas con mayor nitidez.

Ante el sexo, hombres y mujeres no son iguales, pues sólo las segundas hieren a su familia al tomar las riendas de su vida sexual, ya que de los escarceos amorosos de los hombres “*non nace daño, nin deshonrra*”⁵⁹. De ahí que en algunos fueros encontremos que la familia puede matar impunemente a cualquiera de sus mujeres si cometen un acto deshonroso, mientras que en otros, el amante de una soltera o de una viuda no es castigado en modo alguno, puesto que a quien se exige castidad y se educa para no traicionar a su familia es a la mujer⁶⁰.

La idea de que en los comportamientos sexuales femeninos reside buena parte de la honra familiar, hunde sus pilares en la creencia de que la mujer es

57 *Las Siete Partidas...*, VII, XXI y VII, XXI, I.

58 TOMÁS Y VALIENTE, F., “El crimen y pecado contra natura”, *Sexo barroco y otras transgresiones pre-modernas*, TOMÁS Y VALIENTE, F., (et al.), Alianza, Madrid, 1990, 1^a ed., p. 41.

59 *Las Siete Partidas...*, VII, XVII, I.

60 Ver el apartado anterior dedicado al sexo con solteras.

propiedad de su marido y/o de los varones de su familia⁶¹. Si tomamos como ejemplo el adulterio en Las Partidas, vemos como la mujer pertenece a su marido, como si se tratase de un bien mueble: “*e tomo este nombre de dos palabras de latín, alterus et thorus, que quieren tanto dezir, como ome que va, o fue al lecho de otro por quanto la muger es contada por lecho del marido con quien es ayuntada, e non el della*”. Por encima de los males causados al proporcionar un heredero bastardo al marido, se encuentra su honra, pues la adultera puede evitar un embarazo mediante medios o prácticas anticonceptivas así como recurriendo al aborto, pero el atentado contra la honra es inevitable e imborrable:

“*Del adulterio que faze su muger con otro, finca el marido desonrrado, recibiendo la muger a otro en su lecho; e demas, porque del adulterio della puede venir al marido gran daño. Ca si se empreñasse de aquel con quien fizó el adulterio, vernia el fijo estraño heredero en vno con los sus hijos*”⁶².

Esta concepción de la mujer como un objeto que se posee la encontramos incluso en textos eclesiásticos, donde no debería estar, puesto que la Iglesia predica la igualdad sexual de hombre y mujer: “*dezimos que en tiempo de neçessitat todas las cosas son comunales, pero la muger [...] quanto al fecho carnal non es cosa común, que la muger non es de los varones mas deve ser una de uno*”⁶³.

El Fuero Real, el cual en algunas disposiciones contiene una marcada influencia eclesiástica, prohíbe al marido que acuse de adulterio a su mujer si él ha cometido previamente la misma falta. Esta norma excepcional que iguala a ambos géneros ante el adulterio y que propugna la Iglesia acaba, evidentemente, siendo derogada, exactamente en el Ordenamiento de Alcalá⁶⁴.

Que Las Partidas aleguen que las cristinas son “esposas espirituales de Cristo”, a la hora de prohibir el mantenimiento de relaciones sexuales entre estas y no cristianos, es una forma de tergiversar la moral cristiana. La Biblia prohíbe, sin distinguir género, el trato carnal con personas de otra confesión (Deut. 7, 2-4) y los concilios de la época demuestran que la Iglesia castellana acataba esta norma tal cual. El de Valladolid de 1322 excomulga a los hombres que tuviesen una barragana de otra religión; al año siguiente, el “*coito con paganos*” pasa a ser un pecado reservado por el Concilio de Toledo. Mientras, los fueros apenas castigaban que los hombres violasen esclavas musulmanas que no eran de su propie-

61 MADERO, M., *Manos violentas...*, pp. 112-113.

62 *Las Siete Partidas...*, VII, XVII, I.

63 *Religión y sociedad medieval. El catecismo de Pedro de Cúllar (1325)*, MARTÍN, J. L. y LINAGE CONDE, A., (eds.), Junta Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, Valladolid, 1987, 1^a ed., p. 181.

64 *Leyes de Alfonso X. 2, Fuero real...*, IV, VII, IV y V; *Cortes de los antiguos Reinos...*, vol. I, pp. 528-529.

dad, castigándose no la deshonra o el sexo intraconfesional, sino la irrupción en un bien ajeno⁶⁵.

Ni siquiera durante la viudedad la mujer puede ejercer su libertad sexual. Al contrario que los viudos, si quieren casarse (único espacio permitido para expresar su sexualidad) han de esperar un año durante el cual han de respetar y honrar la memoria del difunto⁶⁶. Si deciden obviar la ley, no sólo se enfrentan a una multa pecuniaria que puede ser muy alta sino que su segundo marido puede sospechar que está embarazada de un tercer hombre, o que su lascivia es tal que no puede esperar un año completo para reanudar su vida sexual; en ambos casos, se convierte en una mujer de mala fama⁶⁷. Si deciden tener un amante, se arriesgan a ser descubiertas por su familia y por tanto a ser castigadas. La viudedad es, también, sinónimo de castidad.

Los fueros reflejan el desconocimiento y la desconfianza que por la sexualidad femenina tenía la sociedad que los creó. El pensar que una vez desflorada, incluso tras ser violada, la mujer cae irremediablemente en los brazos de la promiscuidad, es una clara evidencia de la idea de que la mujer no podía resistirse al ímpetu de la lujuria. Y que durante el transcurso de la violación su naturaleza lasciva haría que acabase consintiendo y hasta disfrutando, no deja de ser indicativo de una realidad machista.

La sociedad que reflejan los fueros tiene claramente una doble moral al tratar la sexualidad. Mientras que a la mujer se le exige orientar su sexualidad exclusivamente dentro del matrimonio y con su marido, al hombre se le permite mantener tantas relaciones sexuales como le sean posibles y sino lo hace, es tachado de poco viril incluso por las propias mujeres. Esto crea un mundo contradictorio donde, a la vez que los hombres buscan mantener relaciones sexuales con todas las féminas con las que tengan oportunidad, han de proteger a las de su familia para que nadie acceda a ellas. Deshonran, pero no quieren ser deshonrados. Su comportamiento no es malo *per se* puesto que es tolerado; el problema radica en las consecuencias que este pueda ocasionar en la honra de otro hombre⁶⁸.

4. LA CONSIDERACIÓN

La muerte esperaba a la gran mayoría de los/as transgresoras/es sexuales. Pero los fueros, aunque de manera somera, también han dejado testimonio de cómo

65 TEJADA Y RAMIRO, J., *Colección de cánones...*, parte segunda, V, p. 502 y 518.

66 *Los Fueros de Sepúlveda...*, Ley 59; *El Fuero de Coria...*, Ley 75.

67 *Las Siete Partidas...*, IV, XII, III; JUAN RUIZ, *Libro de Buen Amor...*, coplas 759 y 760.

68 RODRÍGUEZ ORTIZ, V., *Historia de la violación...*, pp. 244 y 313.

eran tratados aquellos que por diferentes motivos sobrevivían o no eran penalizados con la pena capital. Aunque siguiesen con vida, la sociedad no perdonaba a esos traidores, deshonradores, malas mujeres... y por ello les castigaba o les prohibía ciertas actividades, actitudes que las normativas forales respaldaban.

Testificar en un juicio era importante, pero les estaba negado a violadores en el Fuero Juzgo y a los alcahuetes en el Fuero Real y en el de Soria⁶⁹. Con ello no sólo se les aparta de la sociedad y se les diferencia de los demás, sino que se está dando por sentado que no son personas de fiar. Por su oficio estos últimos han puesto bajo sospecha la buena voluntad de cualquier otra actividad que hagan, pues no respetan la honra, uno de los mayores valores de la sociedad: “*Que no estudian en al sino en esto, no catando honra ni deshonra aquellos a quien aconsejan, ni parando mientes en les hacer perder prez y buena fama; mas hácenlo por haber soltura, y poder hacer a su talante en aquellos que saben que no les pesa con estas trujamanías*”⁷⁰. Por ello los alcahuetes podían ser insultados, heridos, robados y deshonrados impunemente en Zamora, al igual que las que ejercían este mismo oficio⁷¹. A estas mujeres, a la luz del Fuero de Cuenca, se las negaba demostrar su inocencia del mismo modo que al resto de las mujeres ante las acusaciones de robo, homicidio e incendio, y en vez de proporcionar testigos que jurasen su inocencia, tenían que enfrentarse a la prueba del hierro candente. Su profesión delictiva las convertía a ojos de la sociedad en absolutas delincuentes y en personas de mala fama. La misma suerte corrían las prostitutas, las cuáles además podían ser deshonradas, insultadas y violadas sin recibir ningún tipo de indemnización, pues no se puede resarcir la honra que es inexistente⁷². En Sepúlveda si una prostituta insulta a una persona honrada, esta la puede pegar e incluso matar, pagando únicamente el homicidio y no declarándose enemigo de la familia⁷³. Además, se las puede despojar de sus vestidos, puesto que la visión de su cuerpo no pertenece a un hombre, sino que ha pasado a ser propiedad de todos⁷⁴. Esta actitud ante las prostitutas, necesarias en un mundo donde se exige absoluta castidad a las mujeres y promiscuidad a los hombres, es fácil de explicar si observamos que el cómo orientemos nuestra vida sexual (ayer y hoy) repercute en el modo en el que nos ven los demás, lo cual es evidente si nos fijamos en quiénes son consideradas “*putas*” por los fueros. En Sepúlveda “*mujer mala*” es la que se comprueba que ha yacido con dos o tres hombres, mientras que en

69 *Fuero Juzgo o Libro de los Jueces. Libro I-V*, Zeus, Barcelona, 1968, Libro I, Título IV, Ley, I; *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares...*, Fuero de Soria Ley 282; *Leyes de Alfonso X. 2, Fuero real...*, II, VIII, IX.

70 *Libro del Caballero Zifar*, GONZÁLEZ MUELA, J., (ed.), Castalia, Madrid, 1990, 2^a ed., p. 219.

71 *Fuero de Zamora...*, Ley 79.

72 *Fuero de Cuenca...*, Códice Valentino II, I, XXXVIII y XXIV; *Fuero de Zamora...*, Ley 79.

73 *Los Fueros de Sepúlveda...*, Ley 235.

74 *Fuero de Cuenca...*, Códice Valentino II, I, XXVI.

Cuenca y los demás fueros influenciados por él este número se eleva a cinco. Aunque nunca haya puesto precio a su cuerpo es una meretriz, una promiscua y como tal ha de ser tratada⁷⁵.

Violadores, amantes de mujeres casadas... se veían obligados a huir de la villa si no querían morir al ser declarados enemigos. Solos, podían rehacer perfectamente su vida en otro lugar, sin levantar sospechas, sin temer por su seguridad, sin preocuparse por sus acciones pasadas porque no repercuten en su presente. Pero la mujer que tras haber deshonrado a su familia no recibía la muerte, se encontraba en una situación diferente. El Libro de Buen Amor cuenta que son expulsadas del hogar familiar ante la repulsa de sus parientes y las burlas del vecindario, sentenciadas de este modo a perder en el exilio su “*cuerpo e el alma*”⁷⁶. Esta última expresión se refiere a que, alejadas de la familia, viven completamente desprotegidas ante una sociedad violenta. Algunas recurrirían a la prostitución en una villa diferente para sobrevivir, arriesgándose a ser violadas o insultadas por ejercer tal oficio. Otras optarían por trabajos como el servicio doméstico, el cual tampoco las libraría de ser agredidas sexualmente.

5. CONCLUSIONES

La idea que vierten los fueros sobre la sexualidad es que esta es conflictiva, peligrosa, pero sus motivos son diferentes a los esgrimidos por la Iglesia⁷⁷. Frente a una sexualidad que es pecaminosa cuando no se respeta su naturaleza reproductiva, cuando se explota su vertiente placentera o no se lleva a cabo dentro del matrimonio, la sexualidad se torna en delictiva al atentar contra valores básicos como la vida, la propiedad pero sobre todo la honra, pues esta tiene un fuerte componente sexual. Por honra se mata, y despojando de ella se señala al trasgressor. Su valor es tal que la violación no aparece como un acto violento, sino como una injuria, las cuales tienen una gran importancia. Pero la honra no siempre es para todos, entiende de jerarquías. Por encima de estos valores se encuentra la seguridad de toda la sociedad, a la que agrede todos aquellos que con sus actos invocan la ira divina o permiten una fisura por la cual el enemigo musulmán pueda hacerse más fuerte o atacar.

Al contrario de la Iglesia que no entiende de diferencias entre hombre y mujer ante la disposición a pecar, el sesgo de género es principal a la hora de construir el concepto que tienen los fueros de sexualidad. No sólo está presente en la idea

75 *Fuero de Cuenca...*, Códice Valentino II, I, XXXVI y XXXVIII; *Los Fueros de Sepúlveda...*, Ley 235.

76 Ruiz, J., *Libro de Buen Amor...*, Coplas 884, 885 y 908.

77 Para un mayor conocimiento de la sexualidad como pecado ver ORTEGA BAÚN, A. E., *Sexo, pecado, delito. Castilla de 1200 a 1350*, Bubok, Madrid, 2011, 1^a ed.

de la mujer como propiedad sobre la que se construye la honra, sino en otros parámetros mentales como la creencia de que esta es en esencia un ser lujurioso que no se puede controlar, o que el varón está destinado a la promiscuidad frente a la castidad reservada para el otro género.

Ante el sexo ilícito la sociedad no olvida; hace pagar a los transgresores, en algunos casos con la muerte, en otros día a día ya sea deshonrándolos, privándoles de sus derechos o exiliándolos, dando así ejemplo, un ejemplo que es necesario puesto que la sexualidad, para los fueros, es en definitiva un peligro social en potencia.